

Señor juez,

Doy cuenta a usted con la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por la señora **ANA MILENA SUBERO WEDEFORD y JAIME GONZALEZ CARRILLO**, Rad. N° **2022-00329**, informándole que la parte interesada presentó memorial subsanatorio de la demanda dentro de la oportunidad legal. Sirvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 de octubre de 2022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias D.T. y C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). -Rad. **13001311000520220032900**.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente la parte interesada presentó memorial con el propósito de subsanar las falencias presentadas en la demanda, advertidas mediante auto inadmisorio del 2 de agosto de 2022, no siendo subsanadas en su totalidad, toda vez que: En lo tocante al punto 4 no fue atendido debidamente, como quiera que no se indicó **“el monto” de la cuota alimentaria con que contribuirá el progenitor que no tendrá la custodia del hijo común menor de edad, “el término”, “la modalidad de pago” y su “incremento anual automático”**, allegando dicho escrito con las formalidades de ley y venir emanado de los demandantes. Nótese que se arrió el documento con las mismas descripciones aportado con la demanda inicialmente, por lo que el acuerdo suscrito no cumple con las formalidades previstas en el Art. 389 del C.G.P., concordante con el artículo 2.2.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, que en lo correspondiente a la petición de divorcio dice:

“La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez.

La petición de divorcio contendrá:

a) **Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges.**

b) **El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad;**

c) **Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas.”**(Negritas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de darle cumplimiento a lo establecido por el Art 90 del Código General del Proceso, en razón que la parte demandante no subsanó la totalidad de las falencias señaladas mediante providencia del 2 de agosto del 2022, no le queda otra alternativa a esta célula judicial que el Rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

3. **HÁGASE** las anotaciones del caso en las plataformas y registro llevamos en el despacho dispuesto para el efecto.
4. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO GUERRERO VENTURA
JUEZ

CB